

PROCESO: SUCESION INTESTADA AUTO REQUERIMIENTO
RADICADO : 2015-00275
DEMANDANTE : JUDITH SOFIA DURAN DE SANCHEZ
CAUSANTE : LUIS FERNANDO DURAN

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva.

La Secretaria



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

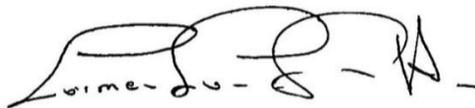
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que estos documentos aportados ya se encuentran en el expediente conforme lo señala el auto de fecha 19 de septiembre de 2019, este Despacho ordena previo continuar con el desarrollo del proceso, requiérase a la señora apoderada para que aporte el registro civil de defunción de la señora JUDITH SOFIA DURAN DE SANCHEZ, para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento con la carga procesal ya que el mismo se encuentra inactivo desde el año 2019.

El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto la señora apoderada demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del presente proceso, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con la Ley. ADVIERTASE a la señora Abogada que en caso de necesitar el expediente para inspeccionarlo, deberá mediante cita previa informar al Notificador del Juzgado al whatsapp 3168665263 cumpliendo eso sí, con todas las medidas de bioseguridad ante la pandemia que venimos afrontando.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio 2022.



SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
RADICADO :2020-00058-00
DEMANDANTE :MARTA ISABEL CRIADO
DEMANDADO : JOSE ABELARDO DIAZ VILLAMIZAR

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

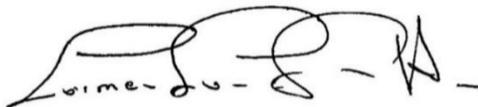
Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- DESIGNAR a la Abogada FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese al referido Abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

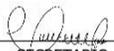


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio 2022.


SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
RADICADO :2014-00099-00
DEMANDANTE : MARIA TELLES DURAN
DEMANDADO : DORA MARIA NAVARRO Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

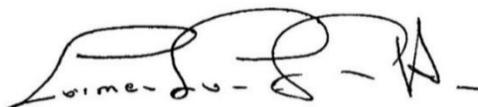
Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- DESIGNAR a la Abogada CARMEN YALILE PERICO SAENZ, como curadora Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida Abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el auto de admisión por el medio más expedito. ADVERTIR a la Abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciera, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

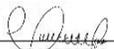


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio 2022.


SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO SERVIDUMBRE AUTO DEJANDO SIN EFECTOS AUTO DE FECHA 22-06-22
Rad. 544984053002 2019-00227-00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA SANTANDER ESP
DEMANDADO: LEONARDO PITTA Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

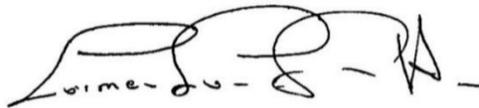
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que por error involuntario este Despacho con auto de fecha 22 de Junio de 2022 señaló fecha y hora para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP, sin percatarnos que como la parte demandada guardó silencio el trámite a seguir es el de dictar SENTENCIA ANTICIPADA conforme lo señala el Art. 278 CGP, este Despacho ordena dejar sin efectos el auto de fecha 22 de Junio de 2022 y en consecuencia se ordena una vez ejecutoriado el presente auto, dictar la correspondiente sentencia anticipada de conformidad con el Art. 278 numeral CGP.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para dictar la correspondiente sentencia en el turno que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio 2022.


SECRETARIO

PROCESO: EXTRAPROCESO
SOLICITANTE : ELENA DEL PILAR AMAYA PINO
PERSONA A INTE : MILENA CASTRO ANGARITA

Al Despacho de la señora Juez la presente prueba extraprocésal que nos correspondió por Reparto.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

Ocaña, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintidós.-

La señora ELENA DEL PILAR AMAYA PINO a través de mandatario judicial, presenta EXTRAPROCESO-INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE, en contra de MILENA CASTRO ANGARITA.

Examinada la solicitud y sus anexos se advierte que no están reunidos los presupuestos procesales para su admisión, como quiera que contiene los siguientes defectos:

1. Faltan los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados (art. 82-5 C.G.P.)
2. Lo que se pretende expresado con precisión y claridad (art.82-4 C.G.P.)
3. No se informa si el interrogatorio es por escrito o de manera verbal.
- 4.- No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo. - 5 decreto 806 del 2020.

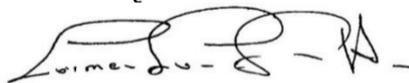
Por lo anterior y con fundamento en el art. 90 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior solicitud EXTRAPROCESO-INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE promovido por ELENA DEL PILAR AMAYA PINO a través de apoderado judicial contra MILENA CASTRO ANGARITA.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio 2022.



SECRETARIO

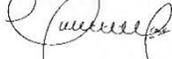
C.. 1

EJECUTIVO 2022-00015 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
DEMANDANTE :FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO: GINA FERNANDA AVILA AREVALO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



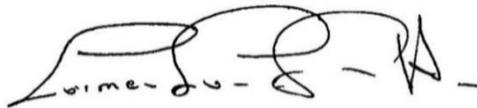
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiuno de Julio de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio 2022.


SECRETARIO

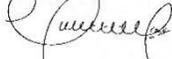
C.. 1

EJECUTIVO 2020-00526 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
DEMANDANTE : BANCO AGARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: WILLIAM MEJOA LANZZIANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



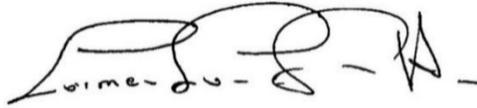
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiuno de Julio de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio 2022.


SECRETARIO

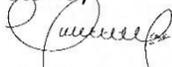
C.. 1

EJECUTIVO 2019-00558 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
DEMANDANTE : GUSTAVO EDUARDO DUQUE
DEMANDADO: ALONSO GAONA ALVAREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



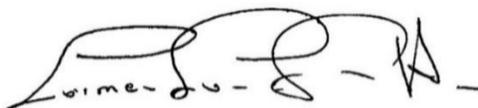
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiuno de Julio de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

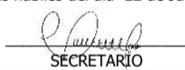


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio 2022.


SECRETARIO

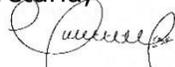
C.. 1

EJECUTIVO 2021-00240 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
DEMANDANTE : TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ
DEMANDADO: ALEXIS ACOSTA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



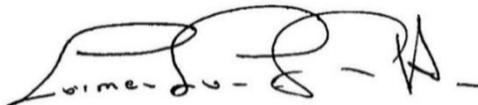
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiuno de Julio de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio 2022.



SECRETARIO

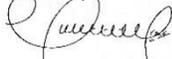
C.. 1

EJECUTIVO 2021-00305 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: YERLY KATHERNINE GARCIA PEREIRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



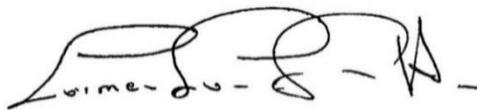
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiuno de Julio de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio 2022.



SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO : 2022-00345
DEMANDANTE : LUIS PEÑA NIÑO
DEMANDADO : WILSON SANCHEZ LOZADA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por Reparto.

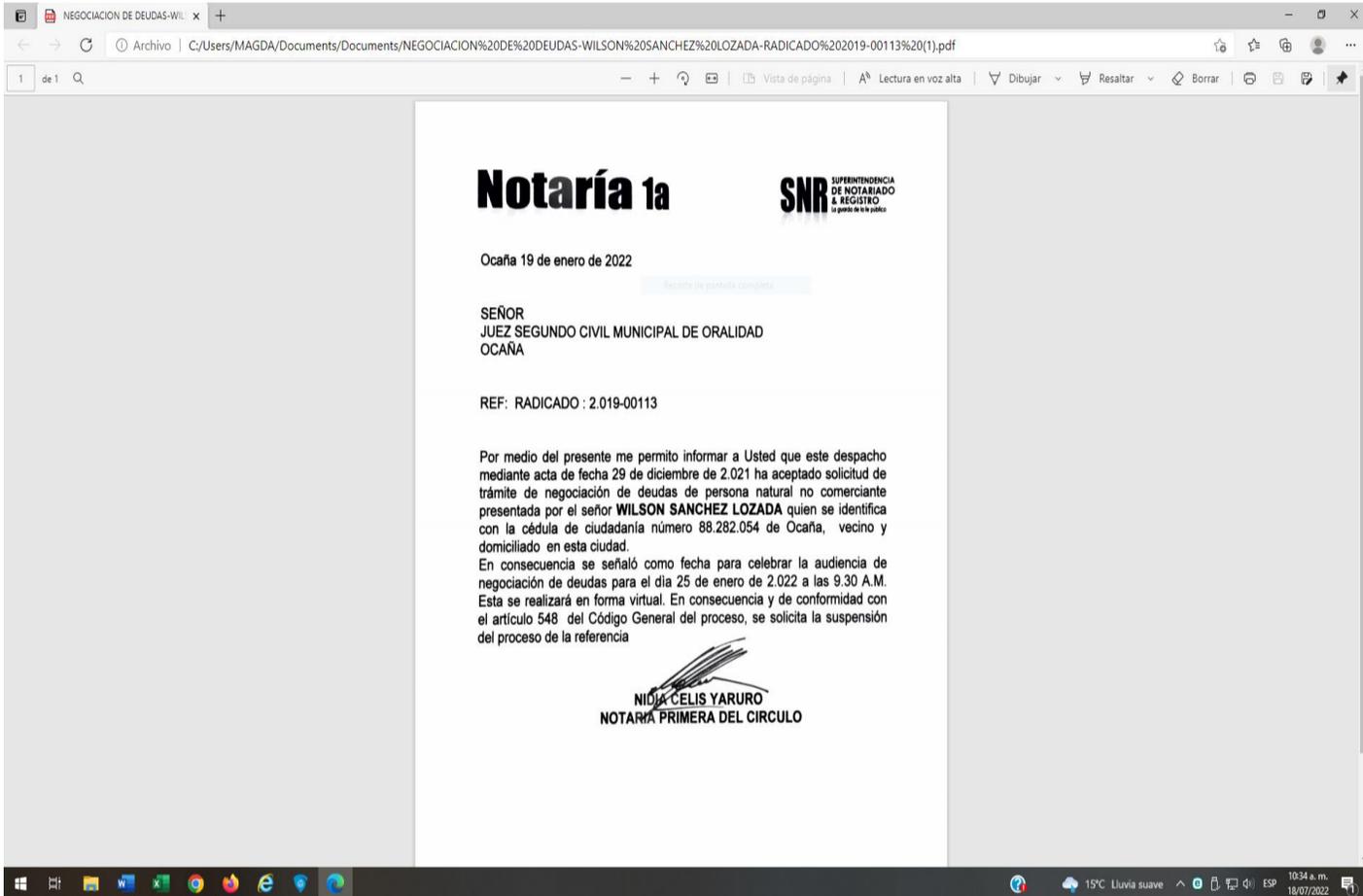
La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintiuno.-

Sería del caso entrar a revisar la presente demanda para su respectiva admisión solicitada por la parte demandante LUIS PEÑA NIÑO a través de apoderado judicial y en contra de WILSON SANCHEZ LOZADA, de no observarse que este último se encuentra en proceso de INSOLVENCIA en los términos y formalidades que la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, lo señala en constancia anexa ver imagen:



Así las cosas, no le queda a este Despacho alternativa diferente a la de disponer el rechazo in limine de esta demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N. S.,

RESUELVE :

- 1.- ABSTENERSE DE DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO en la presente demanda Ejecutiva promovida por LUIS PEÑA NIÑO a través de apoderado judicial y en contra de WILSON SANCHEZ LOZADA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
2. Elabórese por Secretaría, el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa")

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio 2022.

SECRETARIO

RADICADO: 2022-00088 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

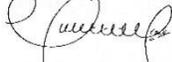
PROCESO :EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES ANGARITA E HIJOS LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL O POR QUIEN HAGA SUS VECES, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO (Q.E.P.D) Y LA SRA. INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de Julio de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que BANCOLOMBIA S.A., SUBSANO en debida forma luego que del recurso interpuesto se verifico que la reforma a uno de los demandados se encuentra ajustada a derecho, viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de INVERSIONES ANGARITA E HIJOS LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL O POR QUIEN HAGA SUS VECES, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO (Q.E.P.D) Y LA SRA. INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL, con relación al pagaré número 3180089270, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagare base del recaudo allegados con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de INVERSIONES ANGARITA E HIJOS LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL O POR QUIEN HAGA SUS VECES, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO (Q.E.P.D) Y LA SRA. INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL, por los siguientes conceptos:

A.- Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000), por concepto de capital contenido en el pagare 3180089270.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

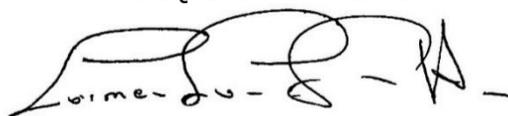
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: Accédase a la AUTORIZACION ESPECIAL. solicitada.

QUINTO.- LA ABOGADA SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, portadora de la TP. 121291 C S DE LA J, actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio 2022.



SECRETARIO

RADICADO : 2022-00283 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARMEN MARIA TORRES ANTELIZ

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de julio de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de CARMEN MARIA TORRES ANTELIZ, mayor de edad y vecina de la ciudad con relación a los pagarés Nos. 3180090271 y 3180090272, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en los pagarés base del recaudo allegados con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de CARMEN MARIA TORRES ANTELIZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$71.690.251.00), por concepto de capital contenido en el pagare 3180090271.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 25 de enero de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución.

b) Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$53.241.642.00), por concepto de capital contenido en el pagare 3180090272.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 25 de enero de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

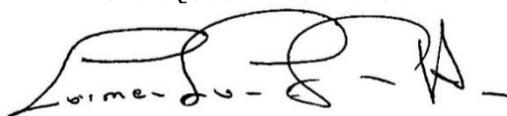
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: Accédase a la AUTORIZACION ESPECIAL. solicitada.

QUINTO.- LA ABOGADA DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, portadora de la TP. 212776 DEL C S DE LA J, actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

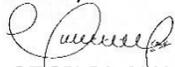
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00283 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARMEN MARIA TORRES ANTELIZ

Al Despacho de la señora Juez la presente medida cautelar.
La Secretaria,



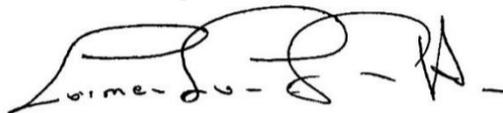
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de julio de dos mil veintidós.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase a la apoderada demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00208-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TIGERS JOB LTDA
DEMANDADO : TERMINAL DE TRANSPORTE

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de julio de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por TIGERS JOB LTDA Nit 834.000.922-1 Representada legalmente por la Sra. MARIA DEL CARMEN DELGADO LEON, persona mayor de edad, identificada con la C.C. N°60.406.951 de Villa del Rosario a través de apoderada judicial en contra de la SOCIEDAD TERMINAL DE OCAÑA S.A. ALVARO AREVALO FERRERO con NIT 800.215.621-1 matricula No 4200 de la cámara de comercio de Ocaña, representada legalmente por el Sr. JAIRO ALBERTO PEÑARANDA MANTILLA quien se identifica con la C.C. No 1.091.653.635 de Ocaña, o quien haga sus veces en el momento de la presentación de esta demanda con relación a las facturas de venta TJL 7381 de fecha 09 mayo de 2020 por la suma de \$5.800.000.00, Factura de venta TJL 7431 de fecha 10 junio de 2020 por la suma de \$5.800.000.00, Factura de venta TJL 7540 de fecha 07 julio de 2020 por la suma de \$5.800.000.00, Factura de venta TJL 7674 de fecha 06 de agosto de 2020 por la suma de \$2.968.000.00, Factura de venta TJL 7918 de fecha 08 septiembre de 2020 por la suma de \$2.968.000.00, Factura de venta FE-105 de fecha 14 octubre de 2020 por la suma de \$2.968.000.00, Factura de venta FE - 193 de fecha 11 noviembre 2020 por la suma de \$2.968.000.00, Factura de venta FE-397 de fecha 09 diciembre de 2020 por la suma de \$2.968.000.00, Factura de venta FE-398 de fecha 09 diciembre de 2020 por la suma de \$2.968.000.00, Factura de venta FE-469 de fecha 12 enero de 2021 por la suma de \$3.071.880.00, Factura de venta FE-625 de fecha 15 febrero de 2021 por la suma de \$3.071.880.00, Factura de venta FE-747 de fecha 10 marzo de 2021 por la suma de \$3.071.880.00, Factura de venta FE-904 de fecha 13 abril de 2021 por la suma de \$3.071.880.00, Factura de venta FE-1043 de fecha 10 mayo de 2021 por la suma de \$2.311.980.00, Factura de venta FE-1311 de fecha 15 junio de 2021 por la suma de \$3.001.500.00, Factura de venta FE-1468 de fecha 09 julio de 2021 por la suma de \$3.001.500.00, Factura de venta FE-1591 de fecha 13 de agosto de 2021 por la suma de \$3.001.500.00, Factura de venta FE-1690 de fecha 09 septiembre de 2021 por la suma de \$3.001.500.00, según se observa de la identificación de la demanda, sumadas todas las anteriores en un total de SESENTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$61.813.500.00). B.- La Indemnización por incumplimiento pactada en el contrato No 17 suscrito el 16 de junio de 2020 (Clausula Decima Sexta: Penal o pena por incumplimiento), de tres mensualidades vigentes al momento del incumplimiento, dejando claridad que la última mensualidad facturada por servicios de vigilancia al demandado (FACTURA FE-1690), equivale a la suma de TRES MILLONES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 3.001.500.00), que multiplicada por TRES, según lo pactado en la referida clausula decima sexta, equivale a la suma de NUEVE MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.004. 500.00.), dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en las facturas de venta ya relacionadas y que son base del recaudo allegados con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de TIGERS JOB LTDA Nit 834.000.922-1 Representada legalmente por la Sra. MARIA DEL CARMEN DELGADO LEON, persona mayor de edad, identificada con la C.C. N°60.406.951 de Villa del Rosario a través de apoderada judicial en contra de la SOCIEDAD TERMINAL DE OCAÑA S.A. ALVARO AREVALO FERRERO con NIT 800.215.621-1 matricula No 4200 de la cámara de comercio de Ocaña, representada legalmente por el Sr. JAIRO ALBERTO PEÑARANDA MANTILLA quien se identifica con la C.C. No 1.091.653.635 de Ocaña, o quien haga sus veces en el momento de la presentación de esta demanda por los siguientes conceptos:

A).- Por la suma de SESENTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$61.813.500.00), representados en las siguientes facturas de venta: TJL 7381 de fecha 09 mayo de 2020 por la suma de \$5.800.000.00, Factura de venta TJL 7431 de fecha 10 junio de 2020 por la suma de \$5.800.000.00, Factura de venta TJL 7540 de fecha 07 julio de 2020 por la suma de \$5.800.000.00, Factura de venta TJL 7674 de fecha 06 de agosto de 2020 por la suma de \$2.968.000.00, Factura de venta TJL 7918 de fecha 08 septiembre de 2020 por la suma de \$2.968.000.00, Factura de venta FE-105 de fecha 14 octubre de 2020 por la suma de \$2.968.000.00, Factura de venta FE - 193 de fecha 11 noviembre 2020 por la suma de \$2.968.000.00, Factura de venta FE-397 de fecha 09 diciembre de 2020 por la suma de \$2.968.000.00, Factura de venta FE-398 de fecha 09 diciembre de 2020 por la suma de \$2.968.000.00, Factura de venta FE-469 de fecha 12 enero de 2021 por la suma de

\$3.071.880.00, Factura de venta FE-625 de fecha 15 febrero de 2021 por la suma de \$3.071.880.00, Factura de venta FE-747 de fecha 10 marzo de 2021 por la suma de \$3.071.880.00, Factura de venta FE-904 de fecha 13 abril de 2021 por la suma de \$3.071.880.00, Factura de venta FE-1043 de fecha 10 mayo de 2021 por la suma de \$2.311.980.00, Factura de venta FE-1311 de fecha 15 junio de 2021 por la suma de \$3.001.500.00, Factura de venta FE-1468 de fecha 09 julio de 2021 por la suma de \$3.001.500.00, Factura de venta FE-1591 de fecha 13 de agosto de 2021 por la suma de \$3.001.500.00, Factura de venta FE-1690 de fecha 09 septiembre de 2021 por la suma de \$3.001.500.00.

B.- La Indemnización por incumplimiento pactada en el contrato No 17 suscrito el 16 de junio de 2020 (Clausula Decima Sexta: Penal o pena por incumplimiento), de tres mensualidades vigentes al momento del incumplimiento, dejando claridad que la última mensualidad facturada por servicios de vigilancia al demandado (FACTURA FE-1690), equivale a la suma de TRES MILLONES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 3.001.500.00), que multiplicada por TRES, según lo pactado en la referida clausula decima sexta, equivale a la suma de NUEVE MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.004. 500.00.).

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde que se hizo exigible y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución.

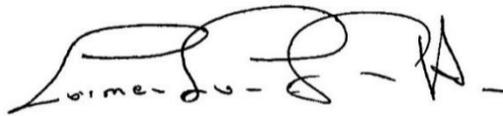
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- LA ABOGADA SAMARIS PAOLA EUGENIO MENDOZA, portadora de la T.P. No. 242.483 del C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio 2022.



SECRETARIO

RADICADO : 2022-00208-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TIGERS JOB LTDA
DEMANDADO : TERMINAL DE TRANSPORTE

Al Despacho de la señora Juez la presente medida cautelar.

La Secretaria,



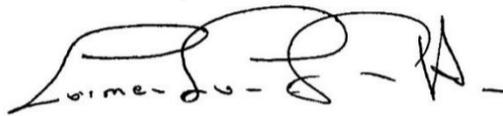
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de julio de dos mil veintidós.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase a la apoderada demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio 2022.


SECRETARIO

PROCESO: EXTRAPROCESO
SOLICITANTE : LELIS CASTAÑEDA Y JUAN CARLOS GAMERO
PERSONA A INTE : JAVIER ORLANDO SANCHEZ PEREZ

Al Despacho de la señora Juez la presente prueba extraprocetal que nos correspondió por Reparto.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

Ocaña, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintidós.-

Los señores LELIS CASTAÑEDA Y JUAN CARLOS GAMERO a través de mandataria judicial, presenta EXTRAPROCESO-INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE, en contra de JAVIER ORLANDO SANCHEZ PEREZ.

Examinada la solicitud y sus anexos se advierte que no están reunidos los presupuestos procesales para su admisión, como quiera que contiene los siguientes defectos:

- 1.- No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo. - 5 decreto 806 del 2020.
- 2.- No se indicó la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la persona que rendirá el interrogatorio, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- 3.- El poder no contiene la dirección electrónica de la apoderada el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados.

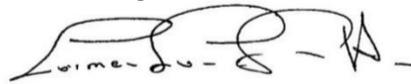
Por lo anterior y con fundamento en el art. 90 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior solicitud EXTRAPROCESO-INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE promovido por Los señores LELIS CASTAÑEDA Y JUAN CARLOS GAMERO a través de mandataria judicial contra el señor JAVIER ORLANDO SANCHEZ PEREZ.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio 2022.



SECRETARIO

RADICADO: 544984053002-2022-00331-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA
DEMANDADO: MAX DISTRIBUCIONES S.A.S. Y RICARDO ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ

Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de MAX DISTRIBUCIONES S.A.S., REPRESENTADA POR RICARDO ALBERTO GOMEZ GONZALEZ con NIT 900713601-1, con domicilio en Ocaña, Norte de Santander y RICARDO ALBERTO GOMEZ GONZALEZ mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de MAX DISTRIBUCIONES S.A.S., REPRESENTADA POR RICARDO ALBERTO GOMEZ GONZALEZ con NIT 900713601-1, con domicilio en Ocaña, Norte de Santander y RICARDO ALBERTO GOMEZ GONZALEZ mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, por los siguientes conceptos:

A.- PAGARÉ No. 9007136011, por la suma total por concepto de capital de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$59.798.946) M/CTE.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 11 de junio de 2022 hasta su cancelación. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

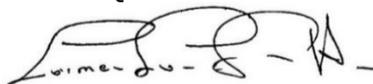
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- LA ABOGADA CAROLINA SOLANO VELEZ, PORTADORA DE LA TP. 318113 DEL C S DE LA J, actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio 2022.


SECRETARIO

RADICADO: 544984053002-2022-00331-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTÁ
DEMANDADO: MAX DISTRIBUCIONES S.A.S. Y RICARDO ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ

Al Despacho de la señora Juez las medidas cautelares solicitadas

La Secretaria,

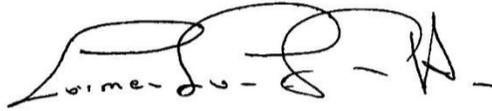

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintidós.-

Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase a la apoderada demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

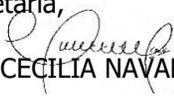
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00321-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : DAVID FERNANDO MANZANO IBAÑEZ

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de julio de dos mil veintidós.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por EL BANCO DAVIVIENDA actuando a través de apoderado judicial y en contra de DAVID FERNANDO MANZANO IBAÑEZ, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de EL BANCO DAVIVIENDA actuando a través de apoderado judicial y en contra de DAVID FERNANDO MANZANO IBAÑEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- c) Por el pagaré No. 1064238, por concepto de capital la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE., suma que adeuda al BANCO DAVIVIENDA S.A., vencida el día 8 de junio de 2022.
- d) Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.497.749) M/CTE., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados a cargo del mismo deudor y a favor de la entidad demandante, causados hasta el 8 de junio de 2022, conforme se pactó expresamente en el pagaré.
- e) Por los intereses moratorios pactados en el pagaré a la tasa máxima legal permitida y que se causen a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación desde el día 9 de junio de 2022, hasta el pago total de la misma.

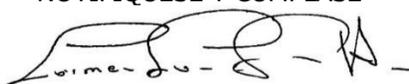
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291,292 y ss del C.G.P y SS, y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022. en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y acuse de recibido expedido por la empresa de correo certificado, adviértase que la parte demandada dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: Reconócese al Abogado HENRY SOLANO TORRADO, portador de la TP. 22732 C S DE LA J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

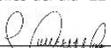


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00339-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA.
DEMANDADO : ADALBERTO MARQUEZ

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por el BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente a través de apoderada judicial en contra de ADALBERTO MARQUEZ, a efectos de estudiar su admisión.

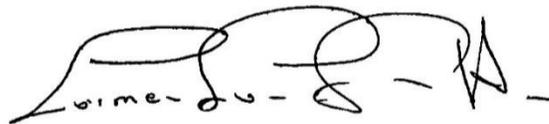
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse que no hay claridad en la suma que corresponde a intereses corrientes por la suma de \$5.794.743.00, la cual como podrá observarse en el pagare base del recaudo, no se encuentra señalada dicha suma en el titulo valor, por lo que deberá aclararse al respecto. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio 2022.

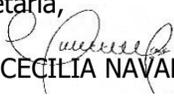


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00313-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO : JHON JEIZON HERNANDEZ QUINTERO

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de julio de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de JHON JEIZON HERNANDEZ QUINTERO, mayor de edad y vecino de Ocaña, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de JHON JEIZON HERNANDEZ QUINTERO, mayor de edad y vecino de Ocaña, por los siguientes conceptos:

- a) DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.998.364.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 5 de Marzo de 2022 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

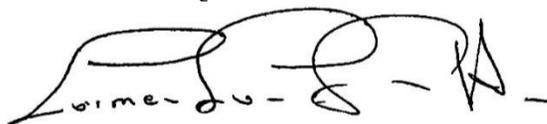
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. .

TERCERO.- JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS, portador de la Licencia Temporal N° 28840 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio 2022.


SECRETARIO

RADICADO: 2022-00337-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: GERMAN PEREZ ARIAS Y YULIETH TORCOROMA QUINTERO ORTIZ

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda nos correspondió por Reparto.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Julio de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la FUNDACIÓN DE LAMUJER COLOMBIA S.A.S., con Nit. 901.128.535-8, representada legalmente por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63283787 expedida en Bucaramanga, y bajo poder especial conferido a FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 13.715.973 expedida en Bucaramanga, según consta en la escritura número 0186 del veintiuno (21) de Enero de 2022 de la Notaría Segunda de Bucaramanga en contra de GERMAN PEREZ ARIAS Y YULIETH TORCOROMA QUINTERO ORTIZ, mayores y vecinos de edad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,
RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de la FUNDACIÓN DE LAMUJER COLOMBIA S.A.S., con Nit. 901.128.535-8, representada legalmente por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63283787 expedida en Bucaramanga, y bajo poder especial conferido a FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 13.715.973 expedida en Bucaramanga, según consta en la escritura número 0186 del veintiuno (21) de Enero de 2022 de la Notaría Segunda de Bucaramanga en contra de GERMAN PEREZ ARIAS Y YULIETH TORCOROMA QUINTERO ORTIZ, mayores y vecinos de edad, por los siguientes conceptos:

- A.- Por el pagaré No. 21116021840 por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.622.176.00), por concepto de capital insoluto.
- B.- Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados por la suma de UN MILLON CIENTO DIEZ MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$1.110.190.00).
 - Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, a partir del 16 DE JUNIO DE 2022 hasta su cancelación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO.- EL ABOGADO LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, PORTADOR DE LA TP. 39304 C S DE LA J, actúa como apoderado demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Julio 2022.



SECRETARIO